



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**INFORME LEGAL N° 663 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Información sobre competencia de los gobiernos regionales en materia de otorgamiento de tierras eriazas y de formalización y titulación de la propiedad agraria.

**Ref.** : Oficio N° 024-2018-CIPAMIRUT-BG  
(CUT 28173-17)

**Fecha** : Lima, 24 JUL. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**1. ANTECEDENTE**

Mediante el Oficio de la referencia, el Presidente del Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba – CIPAMIRUT, se dirige a esta Oficina General solicitando información respecto de las competencias y/o facultades de los gobiernos regionales en materia de adjudicación de tierras eriazas y/o saneamiento físico legal de la propiedad agraria dentro de su jurisdicción. Al mismo tiempo comunica que mediante Oficio N° 034-CIPAMIRUT-BG, formuló la misma consulta a la Oficina General de Administración de este Ministerio sin obtenerse respuesta.

**2. BASE LEGAL**

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.
- Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG

**3. ANÁLISIS**

- 3.1 De conformidad con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones en materia agraria de los





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

gobiernos regionales consiste en: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.”.*

- 3.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica glosada en el numeral anterior, entre los cuales aparece, en el punto 2, el Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, teniendo como base legal el Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.
- 3.3 Del mismo modo, tenemos el Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, a través del cual se declara de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado, con la finalidad de ampliar la frontera agrícola, previéndose la ejecución de proyectos de inversión de alcance nacional, regional y local, a través de los órganos promotores de la inversión privada del gobierno nacional (Ministerio de Agricultura y Riego) y de los gobiernos regionales y locales. Su Reglamento se aprobó Decreto Supremo N° 020-2008-AG.
- 3.4 En materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, por Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2013, se aprobó la relación de procedimientos administrativos derivados del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o de los órganos que hacen sus veces en esa materia, vinculados a la función específica en materia agraria de los gobiernos regionales prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ese es un procedimiento para la formalización y titulación de personas naturales que cumplan con los supuestos legales establecidos en el mencionado Reglamento.

Pero también corresponde a los gobiernos regionales la titulación de las comunidades campesinas, en aplicación de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, y de las comunidades nativas en aplicación del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

3.5 Debe considerarse finalmente que conforme al artículo 3 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, están excluidos de los procedimientos sobre formalización y titulación de la propiedad agraria, entre otros, *“Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse”*; por lo que los terrenos de todos los Proyectos Especiales están exentos de los procedimientos de formalización y titulación.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 En ejercicio de la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales, en materia de otorgamiento de tierras eriazas, desarrollar los procedimientos administrativos regulados por las normas siguientes:

a) Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y

b) Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, en lo que toca al otorgamiento de tierras eriazas de propiedad del Estado de alcance regional.

4.2 Igualmente corresponde a los gobiernos regionales desarrollar las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con fines de formalización y titulación a las personas naturales en aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, a las comunidades campesinas en aplicación de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, y a las comunidades nativas, en aplicación del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Atentamente,

  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Abogado

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Póngase en conocimiento de la entidad recurrente.



  
ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Página 3 de 3